



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDA

INTERLOCUTORIO	0211
PROCESO	VERBAL SUMARIO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, VISITAS Y CUSTODIA
DEMANDANTE	YULIS VANESSA PACHECO CISNEROS
DEMANDADA	ANDRES RAFAEL URBINA TABARES
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2023– 00325–00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Llenado el requisito exigido y dentro del término concedido para ello y cumpliendo con las exigencias de los artículos 82, y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 111 numeral 2° de la Ley 1098 de 2006,este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de las menores NICOLL DALAY, MARIA VICTORIA y ABIGAIL URBINA PACHECO MARCELA CARRILLO YARCE, instaurada a través de apodera judicial por su representante legal señora YULIS VANESSA PACHECO CISNEROS, en contra de su padre ANDRES RAFAEL URBINA TABARES.

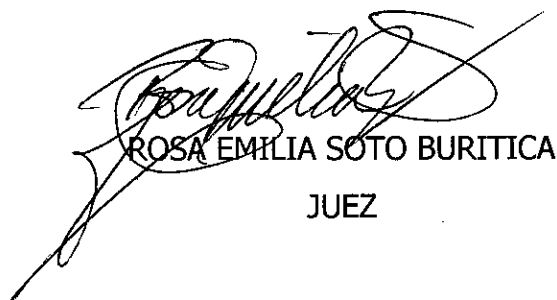
SEGUNDO. -IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

Previo a fijar la cuota de alimentos provisional solicitada se deberá demostrar la necesidad de las alimentantes y del padre de estas

Se reconoce personería a la Doctora LAURA OSPINA VASQUEZ, con cedula número 1.216.719.383 y T.P. No 305.310 del C.S. de la J., conforme al poder conferido

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ